

**ESTATUTOS**  
**DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO**  
**FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO**

**ÍNDICE:**

|                                                                      |               |
|----------------------------------------------------------------------|---------------|
| <b>TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES .....</b>                       | <b>3</b>      |
| Capítulo I . Régimen Jurídico .....                                  | 3             |
| Capítulo II . Funciones.....                                         | 3             |
| Capítulo III. Organización Territorial .....                         | 4             |
| Capítulo IV . De los Miembros de la Federación .....                 | 5             |
| <br><b>TITULO II. DE LOS ÓRGANOS DE LA F.ML.AT. ....</b>             | <br><b>5</b>  |
| Capítulo I . Disposiciones Generales .....                           | 5             |
| Capítulo II . Órganos de Gobierno y Representación .....             | 7             |
| Sección I . De la Asamblea General .....                             | 7             |
| Sección II . De la Comisión Delegada .....                           | 10            |
| Sección III. Del Presidente .....                                    | 11            |
| Capítulo III. De los Órganos Complementarios .....                   | 12            |
| Sección I . De la Junta Directiva .....                              | 12            |
| Sección II . De la Comisión Ejecutiva .....                          | 13            |
| Capítulo IV . De los Órganos Administrativos .....                   | 14            |
| Sección I . De la Secretaría General .....                           | 14            |
| Sección II . Del Gerente .....                                       | 14            |
| Capítulo V . De los Órganos Técnicos .....                           | 15            |
| Sección I . Del Comité Técnico Territorial de Jueces.....            | 15            |
| Sección II . Del Comité Nacional de Entrenadores .....               | 15            |
| Sección III. Del Comité de Escuelas Deportivas.....                  | 16            |
| Sección IV. Del Comité de Promoción de las Categorías menores .....  | 16            |
| Sección V . De la Dirección Técnica.....                             | 16            |
| <br><b>TITULO III. DE LAS RELACIONES CON LA R.F.E.ATLETISMO.....</b> | <br><b>17</b> |
| <br><b>TITULO IV. DE LOS CLUBES .....</b>                            | <br><b>19</b> |
| <br><b>TITULO V. DE LOS ATLETAS .....</b>                            | <br><b>19</b> |

***ESTATUTOS***  
***DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***  
  
***FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

|                                                                                                                |           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>TITULO VI. DE LOS ENTRENADORES .....</b>                                                                    | <b>20</b> |
| <b>TITULO VII. DE LOS JUECES .....</b>                                                                         | <b>20</b> |
| <b>TITULO VIII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO .....</b>                                                                | <b>20</b> |
| <b>TITULO IX. DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE .....</b>                                                      | <b>21</b> |
| <b>TITULO X. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO .....</b>                                                               | <b>22</b> |
| Capítulo I . Disposiciones Generales .....                                                                     | 22        |
| Capítulo II . Principios Disciplinarios .....                                                                  | 23        |
| Capítulo III . Infracciones y Sanciones .....                                                                  | 24        |
| Sección I . De las Infracciones .....                                                                          | 24        |
| Sección II . De las Sanciones .....                                                                            | 27        |
| Sección III. De la alteración de resultados .....                                                              | 29        |
| Sección IV . De a prescripción y la suspensión .....                                                           | 29        |
| Capítulo IV . Del Procedimiento Disciplinario .....                                                            | 30        |
| Sección I . Principios Generales .....                                                                         | 30        |
| Sección II . Del Procedimiento Ordinario .....                                                                 | 31        |
| Sección III. Del Procedimiento Extraordinario .....                                                            | 32        |
| Capítulo V . Disposiciones Comunes .....                                                                       | 33        |
| <b>TITULO XI . DE LA DISOLUCIÓN DE LA F.ML.AT. ....</b>                                                        | <b>35</b> |
| <b>TITULO XII . DE LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS</b><br><b>Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS .....</b> | <b>36</b> |
| <b>DISPOSICIONES FINALES .....</b>                                                                             | <b>37</b> |

# ***ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

## ***FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO I**

##### **RÉGIMEN JURÍDICO**

###### **Artículo 1.º**

1. La FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO-en lo sucesivo F.ML.AT.- es una entidad asociativa privada, que se rige por los Estatutos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, sobre Federaciones Deportivas, por las restantes disposiciones que conforman la legislación deportiva melillense vigente, por los presentes Estatutos y su Reglamento General, así como las demás normas que dicte en ejercicio de sus competencias.
2. La F.ML.AT. goza de personalidad jurídica propia y patrimonio propio e independiente del de sus asociados, sin ánimo de lucro y con plena capacidad de obrar para el desarrollo de sus competencias en todo el territorio de Melilla.
3. La F.ML.AT. está afiliada a la Real Federación Española de Atletismo (F.ML.AT.), a la que pertenece como miembro, aceptando y obligándose a cumplir sus Estatutos y Reglamentos, así como sus decisiones, respetando el ordenamiento jurídico español.
4. La F.ML.AT. tiene su domicilio en Melilla, calle Músico Granados nº 5 (Instituto Municipal de la Juventud y el Deporte). La Asamblea General podrá modificar este domicilio dentro de la misma Comunidad Autónoma.

###### **Artículo 2.º**

Está integrada por atletas, entrenadores, jueces, directivos, clubes, y en general, cuantas personas físicas, jurídicas o entidades, promueven, practican o contribuyen al desarrollo del Atletismo.

##### **CAPÍTULO II**

##### **FUNCIONES**

###### **Artículo 3.º**

Es competencia de la F.ML.AT. el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del Atletismo, ordenar y dirigir la actividad del Atletismo melillense, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Son funciones de la F.ML.AT.:

- a) Fomentar el desarrollo y práctica del Atletismo en todas sus categorías, así como las actividades de Categorías menores, según la normativa de la F.ML.AT., reglamentar su técnica y organizar campeonatos y competiciones, en los términos establecidos en los presentes Estatutos y normas que los desarrollen.
- b) Controlar las competiciones oficiales de ámbito territorial.
- c) Velar por el cumplimiento de las normas por las que se rige.
- d) Formar el personal técnico y deportivo especializado, titulando y calificando a los jueces y entrenadores en el ámbito de sus competencias.
- e) Asignar subvenciones.
- f) Representar a Melilla con las distintas selecciones autonómicas en las actividades y competiciones oficiales y amistosas de carácter nacional, celebradas dentro y fuera de España, seleccionando los deportistas que han de integrar cualesquiera de las selecciones autonómicas.

# ***ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

## ***FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

- g) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y prestación de sus servicios.
- h) Ostentar la representación de la Real Federación Española de Atletismo (RFEA) en todo el territorio melillense.

### **Artículo 4.º**

1. La F.ML.AT. ejerce, bajo la tutela y coordinación de la Consejería de Cultura, Educación, Juventud, Deporte y Turismo, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:
  - a) Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito territorial de acuerdo a los criterios de: nivel técnico de éstas, importancia de las mismas en el contexto deportivo territorial, tradición de la competición, trascendencia de los resultados a efectos de participación en competiciones nacionales y capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora.
  - b) Actuar en coordinación con la Real Federación Española de Atletismo para la promoción general del Atletismo en todo el territorio autonómico.
  - c) Diseñar, elaborar y ejecutar en colaboración, en su caso, con la Real Federación Española de Atletismo los planes de preparación de los deportistas de alto nivel así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.
  - d) Colaborar con la Administración de la Comunidad Autónoma en la formación de técnicos deportivos.
  - e) Colaborar con la Administración de la Comunidad Autónoma en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el Atletismo.
  - f) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter nacional que se celebren en el territorio melillense.
  - g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte, Real Decreto 1591/1992 de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, los presentes Estatutos y Reglamentos de la F.ML.AT..
  - h) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que fije la Consejería de Cultura, Educación, Juventud, Deporte y Turismo.
  - i) Ejecutar en su caso las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de la Ciudad Autónoma de Melilla.
2. La F.ML.AT. desempeña respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que les reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.
3. Los actos realizados por la F.ML.AT. en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo a las que se refiere el apartado primero, son susceptibles de recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Ciudad Autónoma de Melilla, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

### **Artículo 5.º**

La F.ML.AT. podrá desarrollar aquellas otras funciones que le sean atribuidos por delegación legal.

## **CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

### **Artículo 6.º**

La organización territorial de la F.ML.AT. se ajusta a la de la Ciudad Autónoma de Melilla.

# ***ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

## ***FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS MIEMBROS DE LA F.ML.AT.**

##### **Artículo 7.º**

1. Son derechos básicos de los miembros de la F.ML.AT.:

- a) Intervenir en las elecciones a la Asamblea General y Presidente de la F.ML.AT., de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Electoral.
- b) Consideración y reconocimiento de su actividad deportiva.
- c) Aquellos otros que les son reconocidos por el ordenamiento jurídico, los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

2. Son deberes básicos de los miembros de la F.ML.AT.:

- a) Cumplir lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la F.ML.AT. y de la Real Federación Española de Atletismo.
- b) El abono de las cuotas y obligaciones económicas que se establezcan.
- c) Someterse a la disciplina de la F.ML.AT. en los caso reglamentariamente previstos.
- d) Aquellos otros deberes que así se determinen por el ordenamiento jurídico, los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

### **TITULO II**

#### **DE LOS ÓRGANOS DE LA F.ML.AT.**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 8.º**

Son órganos de la F.ML.AT.:

- 1. De gobierno y representación de la F.ML.AT.: la Asamblea General, su Comisión Delegada y el Presidente.
- 2. Complementarios: la Junta Directiva, su Comisión Ejecutiva, la Secretaría General y el Gerente.
- 3. Técnicos: el Comité Técnico Territorial de Jueces, el Comité Territorial de Entrenadores, la Dirección Técnica y el Comité de Promoción de las Categorías menores, así como cuantos otros comités se considere necesario crear por parte de la F.ML.AT..
- 4. Disciplinarios: el Comité de Competición y el Comité de Apelación.

##### **Artículo 9.º**

Son requisitos para ser miembro de los órganos de la F.ML.AT.:

- 1. Ser español o miembro de alguno de los estados pertenecientes a las Comunidades Europeas.
- 2. Tener mayoría de edad civil.
- 3. No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.
- 4. Tener plena capacidad de obrar.
- 5. No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ello.
- 6. No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.
- 7. Los específicos que para cada caso, si los hubiese, determinen los presentes estatutos.
- 8. Cualquier otra que establezca la legislación vigente.

##### **Artículo 10.º**

# ***ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

## ***FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

1. Todos los miembros de los órganos colegiados federativos que formen parte de ellos por elección, desempeñarán su mandato por tiempo de cuatro años, coincidentes con el período olímpico de que se trate, y podrán en todo caso, ser reelegidos, salvo las limitaciones que en su caso figuren en el artículo 28 de los presentes Estatutos.
2. En el supuesto que por cualquier circunstancia no consumara aquel período de mandato, quienes ocupen las vacantes ejercerán el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir a los sustituidos, los cuales no podrán presentarse a una nueva elección hasta que transcurra el período olímpico para el que fueron elegidos.
3. El Presidente y los miembros de la Junta Directiva o de cualquiera de los órganos administrativos, técnicos o jurisdiccionales de la F.ML.AT. que se presenten como candidatos a la Presidencia de la F.ML.AT., deberán dimitir de su cargo antes de presentar la candidatura.

### **Artículo 11.º**

1. Las sesiones de los órganos colegiados de la F.ML.AT. serán siempre convocadas por su Presidente, o a requerimiento de éste, por el Secretario. Tendrán lugar cuando aquel así lo acuerde y desde luego en los tiempos que determinan las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
2. La convocatoria de los órganos colegiados de la F.ML.AT. se efectuarán dentro de los términos que en cada caso concreto prevean los presentes estatutos; en ausencia de tal previsión y en supuestos de especial urgencia la misma se efectuará con una antelación mínima de setenta y dos horas.
3. Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría simple, salvo en los supuestos en que los presentes Estatutos requieran un quórum más cualificado, votando el presidente en último lugar, teniendo voto de calidad en caso de empate.
4. Corresponderá al Presidente dirigir los debates con la autoridad propia de su cargo.
5. De todas las sesiones se levantará acta, en la forma prevista en estos estatutos.
6. Los votos contrarios a los órganos colegiados, o las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de su adopción.

### **Artículo 12.º**

1. Con independencia de las responsabilidades, civiles, penales y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento jurídico español, los miembros de los diferentes órganos de la F.ML.AT., son responsables específicamente de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquel órgano del que formen parte, con la salvedad que establece el artículo 11.6 de los presentes Estatutos.
2. Lo son asimismo, en los términos previstos en la legislación deportiva general y en los presentes Estatutos, por el incumplimiento de los acuerdos de cualesquiera órganos federativos, normas generales o comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.

### **Artículo 13.º**

1. Son derechos básicos de los miembros de los órganos federativos:
  - a) Tomar parte en las deliberaciones, expresándose libremente en cuantas cuestiones sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sean miembros y ejercer su derecho al voto.
  - b) Intervenir en las tareas federativas propias del cargo o función que ostenten, cooperando en la gestión que compete al órgano al que pertenecen.
  - c) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que forman parte.
  - d) Los demás que reglamentariamente se establezcan.
2. Son deberes básicos de los miembros de los órganos federativos:

# ***ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

## ***FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

- a) Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las reuniones, salvo que lo impidan causas de fuerza mayor.
- b) Realizar en la medida de lo posible las comisiones que se les encomienden.
- c) Colaborar lealmente en la gestión federativa, guardando cuando fuera menester, el secreto de las deliberaciones.
- d) Los demás que reglamentariamente se establezcan.

### **Artículo 14.º**

Los miembros de los órganos de la F.ML.AT. cesarán por las siguientes causas:

- a) Expiración del período de mandato.
- b) Remoción, en los supuestos en que proceda, por no tratarse de cargos electivos.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- e) Incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad que enumera el artículo 9 de los presentes Estatutos.
- f) Incompatibilidad sobrevenida, de las establecidas legal o estatutariamente.
- g) Tratándose del Presidente de la F.ML.AT. lo será también el voto de censura en la forma prevista en estos Estatutos.

## **CAPITULO II**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 15.º**

1. La Asamblea General es el órgano de representación de la F.ML.AT.
2. Está compuesta por 15 miembros:
  - a) El Presidente de la F.ML.AT. que podrá ser elegido no de entre los representantes electos
  - b) 15 representantes de los estamentos de clubes, atletas, entrenadores y jueces, elegidos cada 4 años, coincidiendo con los años olímpicos de verano, por sufragio libre y secreto, igual y directo entre y por todos los miembros de cada estamento, en la proporción siguiente: 7 representantes de asociaciones y clubes, (50%); 4 representantes de atletas (30%); 2 representantes de técnicos y entrenadores (10%); y 2 representantes de jueces y árbitros (10%).
3. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos en la forma prevista en estos Estatutos y Reglamento Electoral aprobado al efecto.

### **Artículo 16.º**

Las bajas que se produzcan se cubrirán desde el momento que sucedan, por estamento y circunscripción que corresponda, según el orden resultante de las elecciones a la Asamblea General.

### **Artículo 17.º**

# ***ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

## ***FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

1. La cualidad de miembro de la Asamblea corresponderá a los clubes que resulten elegidos, y su representación corresponderá a su Presidente, a quien estatutariamente le sustituya, o la persona que el club designe.
2. Existiendo situaciones de filialidad o dependencia de clubes, sólo tendrán la cualidad de electores y elegibles los principales.

### **Artículo 18.º**

1. Tienen la consideración de electores y elegibles por los distintos estamentos :
  - a) Tratándose de representaciones físicas, tener cumplidos respectivamente, los 16 y la mayoría de edad; y estar en posesión de licencia, expedida u homologada por la F.ML.AT. en las dos últimas temporadas deportivas, participando en las competiciones oficiales de ámbito autonómico o estatal.
  - b) Tratándose de clubes, los que en el momento de la convocatoria hubieran estado inscritos y participando, al menos uno de sus equipos en competiciones de carácter oficial de ámbito autonómico o estatal, en las dos últimas temporadas deportivas.

### **Artículo 19.º**

1. Los requisitos para ser electores y elegibles deberán concurrir en unos y en otros el día en que se publique la convocatoria de elecciones.
2. El voto de los miembros de la Asamblea General es personal e indelegable.

### **Artículo 20.º**

1. Son Competiciones oficiales de ámbito autonómico:
  - Campeonato Territorial juvenil masculino y femenino (categoría juvenil, junior, promesa, senior y veterano).
  - Campeonatos territoriales en edad escolar masculinos y femeninos (cadetes, infantiles, alevines y benjamines).
  - Campeonato territorial de Campo a Través.
  - Trofeo Federación Melillense de Atletismo senior masculino y femenino.
  - Trofeo Federación Melillense de Atletismo juveniles masculino y femenino.
  - Trofeo Federación Melillense de Atletismo en edad escolar masculino y femenino.
2. Cualesquiera otras que así se califiquen por acuerdo de la Asamblea General.

### **Artículo 21.º**

Corresponde a la Asamblea General en reunión plenaria con carácter necesario :

1. La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
2. La aprobación del calendario deportivo.
3. La aprobación y modificación de sus estatutos.
4. La elección y cese del presidente.
5. La elección de la Comisión Delegada.

Le corresponden, además, las siguientes funciones:

6. Aprobar y modificar los planes generales de actuación de la misma y las disposiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines.
7. Resolver las proposiciones que le sean sometidas por el Presidente, la Comisión Delegada, Junta Directiva o el diez por ciento de los miembros de la Asamblea, siempre que se reciban por escrito en la F.ML.AT., con quince días de antelación a la fecha de celebración de la misma.

# ***ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

## ***FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

8. Otorgar su aprobación a que el cargo de Presidente de la F.ML.AT. sea remunerado, así como determinar su cuantía, debiendo ser aprobado por la mitad más uno de los miembros presentes de la Asamblea General.
9. Aprobar o desestimar la moción de censura al Presidente de la F.ML.AT., de conformidad a lo señalado en los presentes Estatutos.
10. Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles de la F.ML.AT. o la toma dinero a préstamo cuando la cuantía de la operación sea igual o superior al 20% de su presupuesto o 5.000.000 de pesetas, precisándose en tal caso la mayoría absoluta de los presentes. En ningún caso, podrá comprometerse de modo irreversible el patrimonio de la Federación. Estas cantidades y porcentajes serán revisadas anualmente por la Consejería de Cultura, Educación, Juventud, Deporte y Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla.
11. Regular las diferentes competiciones oficiales de ámbito AUTONÓMICA, así como el sistema de éstas.
12. Las demás competencias que se contienen en los presentes Estatutos o que se le otorguen reglamentariamente.

### **Artículo 22.º**

1. La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario y en sesión plenaria, una vez al año, para los fines de su competencia.
2. Será convocada por el Presidente de la F.ML.AT., con antelación no inferior a treinta días naturales, salvo los supuestos de especial urgencia previstos en el artículo 11.2, mediante convocatoria escrita a todos sus miembros. En la convocatoria se expresará el lugar, la fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día de los asuntos a tratar.
3. Tanto la Asamblea General ordinaria como la extraordinaria, se celebrarán en sábado o festivo.
4. La Asamblea General quedará validamente constituida cuando concurren en primera convocatoria la mayoría de sus miembros, o en segunda, la tercera parte de los mismos. Entre ambas convocatorias existirá una diferencia mínima de media hora.
5. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, Comisión Delegada por mayoría o un número de miembros de la Asamblea no inferior a la mitad más uno, con expresión de los asuntos a tratar.
6. El Presidente de la F.ML.AT. presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y concederá o retirará la palabra; pondrá a votación los asuntos y resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que se susciten.

### **Artículo 23.º**

1. Los acuerdos deberán ser adoptados expresamente, previa redacción de los mismos y tras la consiguiente votación.
2. La votación será secreta en la elección de Presidente y miembros de la Comisión Delegada y en la moción de censura. Será pública en el resto de las votaciones, salvo que la tercera parte de los asistentes solicite votación secreta o lo decida el Presidente de la F.ML.AT..

### **Artículo 24.º**

1. En todas las sesiones de la Asamblea General se procederá primero al recuento de presentes, resolviendo el Presidente las reclamaciones o impugnaciones que puedan formular los mismos respecto a su inclusión o exclusión.

# ***ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

## ***FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

2. De todas las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, que se remitirá en el plazo de 60 días naturales a los miembros de la misma. Los asistentes a la misma tendrán un plazo de 20 días naturales para impugnar el acta, a partir de la recepción de ésta. La impugnación de acta no suspenderá la eficacia de lo acordado. El acta se considerará aprobada si no hubiera ninguna impugnación o una vez firmes las resoluciones sobre dichas impugnaciones.

### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **DE LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA GENERAL**

##### **Artículo 25.º**

1. La Comisión Delegada es el órgano de asistencia a la Asamblea General. Constituida en el seno de ésta, los miembros lo serán también de la Asamblea General, elegidos cada cuatro años, mediante sufragio, sustituyéndose las vacantes, anualmente, mediante suplentes, según el orden resultante en su elección.
2. Estará compuesta por 6 miembros, más el Presidente de la F.ML.AT., de los cuales corresponderá la mitad a los clubes y un tercio al resto de los estamentos, atletas, jueces y entrenadores.
  - a) Tres clubes, elegidos por y entre los representantes de los clubes.
  - b) Un jugador, elegido por y entre los representantes de los atletas.
  - c) Un árbitro, elegido por y entre los representantes de los jueces.
  - d) Un entrenador, elegido por y entre los representantes de los entrenadores.

##### **Artículo 26.º**

1. Son funciones de la Comisión Delegada de la Asamblea General:
  - a) Modificación del calendario deportivo.
  - b) Modificación de los presupuestos.
  - c) Aprobación y modificación de los Reglamentos.
  - d) Elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos por la Asamblea General.
  - e) Seguimiento de la gestión deportiva y económica de la F.ML.AT., mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General, sobre la memoria de actividades y liquidación del presupuesto.
  - f) Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles, cuando el importe de la operación no exceda de los límites previstos en el artículo 21.9, debiendo adoptarse tal clase de acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes.
  - g) Elaborar cuantos informes y propuestas se refieran a materias comprendidas en el ámbito de su competencia.
  - h) Elaboración del proyecto de programa de competiciones anuales.
  - i) Estudiar cualquier otro asunto que pueda ser sometido a la Asamblea General.
2. Las eventuales modificaciones a las que hacen referencia los apartados a), b) y c), no podrán exceder de los límites y criterios que la Asamblea General establezca, y la propuesta sobre las mismas corresponderá exclusivamente al Presidente de la F.ML.AT. o la Comisión Delegada, cuando esta última lo apruebe por mayoría de dos tercios de los asistentes.

##### **Artículo 27.º**

1. La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.
2. En la convocatoria se hará constar el lugar, la fecha, la hora y el orden del día de los asuntos a debatir. La convocatoria deberá ser comunicada, al menos, con siete días de antelación salvo los casos previstos en los presentes estatutos.

# ***ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

## ***FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

3. Todas las demás reuniones de la Comisión Delegada tendrán carácter de extraordinarias. La convocatoria de la Comisión Delegada deberá ser comunicada a sus miembros con, al menos, 72 horas de antelación, convocada por el Presidente a iniciativa propia o a instancia motivada de la mitad más uno de sus miembros.
4. La validez de la constitución de la Comisión Delegada requerirá que concurran, en primera convocatoria, dos tercios de sus miembros y en segunda, la mayoría de los mismos.
5. Las actas de la Comisión Delegada serán sometidas a aprobación al final de la sesión correspondiente o como primer punto del orden del día de la siguiente sesión, debiendo ser remitidas a las Federaciones de ámbito autonómico y miembros de la Junta Directiva de la F.ML.AT..

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DEL PRESIDENTE**

##### **Artículo 28.º**

1. El Presidente de la F.ML.AT. es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal.
2. Convoca y preside los órganos colegiados, ejecutando los acuerdos de los mismos. Tiene voto de calidad en caso de empate en los acuerdos de la Asamblea General y de la Comisión Delegada.
3. Tiene derecho a asistir a cuantas sesiones celebren cualesquiera órganos y comisiones federativas.
4. Otorga los poderes de representación y administración que sean precisos y ostenta la dirección superior de la administración federativa, contratando y despidiendo al personal administrativo y técnico que precise y ordenando pagos y gastos.
5. Le corresponden en general, y además de las que se recogen en los presentes estatutos y en el Reglamento General de la F.ML.AT., las funciones no encomendadas específicamente a la Asamblea General, Comisión Delegada, Junta Directiva y Comisión Ejecutiva.
6. Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de los juegos olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser avalados por al menos un 15 por 100 de aquellos. Su elección se llevará a cabo por un sistema de votación a doble vuelta, en el caso en que en una primera ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos. Para su elección no será válido el voto por correo.
7. El cargo podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado por la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General.
8. El número de mandatos en los que podrá ser reelegido quién ostente la condición de Presidente será indefinido.
9. Mientras desempeñe su mandato, no podrá ejercer cargo alguno en otro órgano federativo, salvo que por Estatutos le corresponda, ni en entidad, asociación o club sujetos a la disciplina de la federación, o en federación distinta de la F.ML.AT. y será incompatible con la actividad como jugador, árbitro o entrenador durante el período que dure su mandato. Salvo que obtenga permiso de la Comisión Delegada.
10. Podrá asistir a las sesiones de la Asamblea, con voz pero sin voto, el presidente saliente del último mandato.
11. En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que le impida transitoriamente realizar sus funciones, será sustituido por los Vicepresidentes, en su orden, sin perjuicio de las delegaciones que considere oportunas realizar.

# ***ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

## ***FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

### **Artículo 29.º**

1. Cuando el Presidente cese por haber concluido el tiempo de su mandato, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora y convocará elecciones a los órganos de gobierno y representación en los plazos legalmente previstos, de conformidad con el Reglamento Electoral.
2. Si el Presidente cesara por cualquier otra causa se procederá de idéntico modo, pero limitando el proceso a la elección de quien haya de sustituirle, ocupando el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir al sustituido, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 10.2 de los presentes Estatutos.

### **Artículo 30.º**

1. La Asamblea General conocerá de la moción de censura dirigida contra el Presidente. Si sometida a votación, fuera aprobada por mayoría absoluta de los votos emitidos, se producirá el cese automático del Presidente, resultando desde ese momento nuevo Presidente de la F.ML.AT. el candidato propuesto.
2. La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea, deberá ser motivada y habrá de incluir un candidato a la Presidencia de la F.ML.AT..
3. La moción de censura, que deberá presentarse mediante escrito, recogerá los nombres de los miembros de la Asamblea que apoyen la moción, adjuntando los avales de dichos miembros. Dicho escrito se presentará en la Secretaría General de la F.ML.AT..
4. Presentada la moción de censura con los requisitos establecidos, el Presidente enviará la convocatoria a la Asamblea General en un plazo no superior a diez días desde la recepción de esta, teniendo como único punto del orden del día la moción de censura.
5. Si la moción de censura no fuera aprobada por la Asamblea General, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurrido dos años.
6. La sesión de la Asamblea donde se estudie una moción de censura, estará presidida por el miembro de mayor edad de los presentes, que no esté sujeto a la moción ni hubiera avalado ninguna. El procedimiento para el debate de la Moción de Censura en la Asamblea General se recogerá en el Reglamento General de la F.ML.AT..

## **C A P Í T U L O III**

### **DE LOS ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 31.º**

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado complementario de los de gobierno y representación, que asiste al Presidente, y a quien compete la gestión de la F.ML.AT..
2. Estará Presidida por el Presidente de la F.ML.AT.. Sus miembros serán designados libremente por el presidente, a quien corresponde también su remoción. Tendrá como mínimo cuatro miembros,

# ***ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

## ***FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

nombrando de entre ellos al menos un Vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de ausencia y que deberá ser miembro de la Asamblea General.

3. Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a sus sesiones con derecho a voz pero sin voto.
4. Podrán ser convocadas a las sesiones de la Junta Directiva como asesores, con voz pero sin voto, aquellas personas que el Presidente considere necesarias para el buen funcionamiento de las mismas.
5. Los miembros de la Junta Directiva no podrán desempeñar cargo alguno en otra federación deportiva Melillense.

### **Artículo 32.º**

Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Preparar las ponencias y documentos que le sirvan de base a la Comisión Delegada, para que la misma ejerza las funciones que le correspondan.
- b) Convocar elecciones generales a la Asamblea General y a la Presidencia de la F.ML.AT..
- c) Controlar el desarrollo de las competiciones de orden autonómico y nacional, en los casos que le corresponda.
- d) Designar a propuesta del Presidente, a los diferentes Seleccionadores Autonómicos y equipo técnico, así como la programación de la actividad de las diferentes Selecciones Autonómicas.
- e) Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la F.ML.AT. y en la ejecución de los acuerdos de los demás órganos colegiados superiores de gobierno y representación de la misma.
- f) Estudiar y ratificar si procede los acuerdos de la Comisión Ejecutiva de la Junta Directiva.
- g) Resolver todas aquellas otras cuestiones que referentes al desarrollo de las competiciones deportivas u otros asuntos, necesiten una urgente resolución.
- h) Aquellos otros asuntos que el Presidente, Asamblea o Comisión Delegada le encomienden.

### **Artículo 33.º**

Corresponde al Presidente la convocatoria de la Junta Directiva, que contendrá el lugar, la fecha y la hora de su celebración, así como el orden del día. El plazo mínimo de convocatoria será de 48 horas.

También quedará validamente constituida la Junta Directiva aunque no se hubieran cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos los miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Las actas de la Junta Directiva se someterán a aprobación al final de la sesión correspondiente o como primer punto del orden del día de la siguiente sesión.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DE LA COMISIÓN EJECUTIVA**

### **Artículo 34.º**

1. La Junta Directiva podrá constituir una Comisión Ejecutiva permanente para el trámite y gestión de los asuntos ordinarios.
2. La Comisión Ejecutiva estará integradas por el Presidente de la F.ML.AT., que la presidirá, o un Vicepresidente, asistido como mínimo, por dos miembros de su Junta Directiva y con asistencia del secretario si lo hubiese.
3. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por la mitad más uno de sus miembros, y deberán constar en el libro de actas. En todo caso será necesario su ratificación en la primera reunión de la Junta Directiva.

# ***ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

## ***FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

4. La Comisión Ejecutiva está facultada para velar con permanencia y asiduidad por el buen gobierno de la F.ML.AT., pudiendo asimismo resolver todo tipo de asuntos propios de la Junta Directiva.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **DE LA SECRETARIA GENERAL**

##### **Artículo 35.º**

1. La Secretaría General es un órgano complementario de organización administrativa de la F.ML.AT.. A su frente se hallará un Secretario General nombrado por el presidente, dependiendo directamente del mismo que ejercerá las funciones de federatario y asesor. Actuará como secretario de la Asamblea general, Comisión Delegada, Junta Directiva y Comisión Ejecutiva, así como de las comisiones que pudieran crearse, teniendo voz pero no voto.
2. Al Secretario General de la F.ML.AT. le corresponden específicamente las siguientes funciones:
  - a) La preparación y levantamiento de actas de las sesiones de los órganos en los cuales actuará como secretario.
  - b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos federativos.
  - c) Llevar los libros de registro y los archivos de la federación.
  - d) Expedir las certificaciones oportunas con el visto bueno del Presidente.
  - e) Cualesquiera otras funciones que le encomiende los Reglamentos de la F.ML.AT..
3. En el caso de que no se nombrara Secretario General, el Presidente será el responsable del desempeño de sus funciones, pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuno.

##### **Artículo 36.º**

En las actas a las que se refiere el artículo anterior se recogerán los nombres de los asistentes, indicando la representación que ostentan, el nombre de los que hagan uso de la palabra y sus intervenciones resumidas, el texto de los acuerdos que modifiquen o amplíen los textos de las ponencias sometidas, así como las demás circunstancias que se consideren oportunas. Se recogerán también el resultado de las votaciones, especificando los votos a favor, en contra, abstenciones y los particulares. Cualquier miembro podrá solicitar que se recoja en acta su voto en contra de un acuerdo.

##### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **DEL GERENTE**

##### **Artículo 37.º**

El Gerencia es el órgano administrativo y de gestión económica de la F.ML.AT.. Al frente de la misma se hallará un Gerente designado por el Presidente.

##### **Artículo 38.º**

1. Son funciones propias del Gerente:
  - a) Llevar la contabilidad de la F.ML.AT., proponer los pagos y cobros y redactar los balances y presupuestos.
  - b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación.

# ***ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

## ***FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

- c) Tendrá a su cargo los libros de contabilidad, la formalización del balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos exigidos por la normativa vigente.
  - d) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las Federaciones de ámbito autonómico.
  - e) La elaboración de cuantos estudios e informes sean precisos sobre las cuestiones que le sean presentadas por la Junta Directiva, Comisión Delegada, Asamblea General y Presidente en relación a sus funciones.
2. Otras funciones, aparte de las recogidas en el artículo anterior, podrán ser establecidas en el Reglamento General de la F.ML.AT..

### **CAPITULO V**

#### **DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **DEL COMITÉ TÉCNICO TERRITORIAL DE JUECES**

###### **Artículo 39.º**

1. El Comité Técnico Territorial de Jueces atiende directamente al funcionamiento del colectivo federativo de jueces. Le corresponde, con subordinación al Presidente de la F.ML.AT., el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquellos.
2. El Presidente de este comité será designado por el Presidente de la F.ML.AT., ostentando su representación.
3. Son funciones de Comité Técnico Territorial de Jueces:
  - a) Establecer los niveles de formación arbitral.
  - b) Clasificar técnicamente a los jueces, proponiendo la adscripción a la categoría correspondiente.
  - c) Proponer los candidatos a jueces nacionales.
  - d) Aprobar las normas administrativas, regulando el arbitraje.
  - e) Coordinar con la RFEA, los niveles de formación.
  - f) Designar a los colegiados en las competiciones de ámbito autonómico y en las nacionales por delegación del Comité Técnico Nacional de Jueces.
  - g) Cualesquiera otras delegadas por la F.ML.AT..
4. La clasificación señalada en el apartado b) del punto 3 del presente artículo, se llevará a cabo en función de los siguientes criterios: pruebas físicas y psicotécnicas, conocimiento de los reglamentos, experiencia mínima y edad.
5. Las propuestas a las que se refieren los apartados b y c del punto 3, se elevarán al Presidente de la F.ML.AT., para su aprobación definitiva.
6. La designación de los jueces para dirigir encuentros no estará limitada por recusaciones ni condiciones de cualquier clase, y los que fueren designados no podrán abstenerse de dirigir el encuentro del que se trate, salvo que concurran causas de fuerza mayor, que valorará en su caso el comité.
7. Su composición y régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

##### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **DEL COMITÉ TERRITORIAL DE ENTRENADORES**

# ***ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

## ***FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

### **Artículo 40.º**

1. El Comité Territorial de Entrenadores, atiende directamente al funcionamiento del colectivo federativo de estos y le corresponde, con subordinación al Presidente de la F.ML.AT., el gobierno y representación de los entrenadores.
2. Las propuestas que en los aspectos que correspondan al Comité formule éste, se elevarán al Presidente de la F.ML.AT., para su aprobación definitiva.
3. La Presidencia del Comité recaerá en quien designe el Presidente de la F.ML.AT.. Su composición, régimen de funcionamiento y competencias, se determinarán reglamentariamente.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DEL COMITÉ DE CAMPO A TRAVÉS**

### **Artículo 41.º**

1. El Comité de Campo a Través atiende directamente al funcionamiento y desarrollo de aquellas actividades relacionadas con la actividad del atletismo en Campo a Través.
2. La Presidencia del Comité recaerá en quien designe el Presidente de la F.ML.AT.. Su composición, régimen de funcionamiento y competencias, se determinarán reglamentariamente.

### **SECCIÓN CUARTA**

#### **DEL COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LAS CATEGORÍAS MENORES**

### **Artículo 42.º**

1. El Comité de Promoción de las Categorías menores atenderá al funcionamiento, organización y desarrollo de aquellas actividades relacionadas con la promoción de Atletismo y el Categorías menores.
2. La Presidencia del Comité recaerá en quien designe el Presidente de la F.ML.AT.. Su composición, régimen de funcionamiento y competencias, se determinarán reglamentariamente.

### **SECCIÓN QUINTA**

#### **DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA**

### **Artículo 44.º**

1. Es el órgano técnico encargado de planificar, desarrollar y coordinar toda la actividad deportiva de la F.ML.AT..
2. Al frente de la misma existirá un Director Técnico que será nombrado por el Presidente de la F.ML.AT. y del que dependerá directamente.

### **Artículo 45.º**

1. Son funciones de la Dirección Técnica las siguientes:
  - a) Proponer a la Junta Directiva los planes generales de las competiciones autonómicas y nacionales en las que se participe y el desarrollo de las mismas.
  - b) Proponer a la Comisión Delegada los calendarios autonómicos para su presentación ante la Asamblea General.

# ***ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

## ***FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

- c) Supervisar el desarrollo de las competiciones autonómicas.
  - d) Asesorar y asistir a los Comités de Competición y Apelación y demás órganos y comités de la F.ML.AT. que lo soliciten.
  - e) Atender a todas aquellas cuestiones que le sean sometidas por el Presidente y demás órganos de gobierno de la F.ML.AT..
  - f) Organizar, coordinar y controlar el proceso de detección, seguimiento, selección y perfeccionamiento de aquellos atletas que puedan integrarse en las selecciones autonómicas.
  - g) Atender a la supervisión, organización, desarrollo y promoción del Atletismo, colaborando con las entidades deportivas y coordinando con ellas, en su caso, los planes aprobados por la F.ML.AT..
  - h) Proponer al Presidente de la F.ML.AT. el nombramiento de los diferentes cargos técnicos.
  - i) Aquellas otras que le sean otorgadas reglamentariamente.
2. Su composición y régimen de funcionamiento, se determinarán reglamentariamente.

### **TITULO III**

#### **DE LA INTEGRACIÓN DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO EN LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ATLETISMO**

##### **Artículo 46.º**

1. La Federación Melillense de Atletismo se rige por la legislación de la Ciudad Autónoma de Melilla, por sus estatutos y reglamentos, así como por sus propias disposiciones de orden interno, y supletoriamente por la legislación de la RFEA .
2. En todo caso deberá reconocer expresamente a la RFEA tanto las competencias que le son propias como las públicas de carácter administrativo que le corresponden en uno y otro caso, en virtud de lo que establece la Ley del Deporte, Real Decreto sobre Federaciones Deportivas Españolas y sus Estatutos y Reglamento General.

##### **Artículo 47.º**

La F.ML.AT. ajustará sus normas estatutarias, en lo que sea necesario, a los Estatutos de la RFEA y deberán cumplir las normas e instrucciones de la RFEA sobre las competiciones oficiales organizadas o tuteladas por ella o que la misma les delegue en cuanto excedan de su ámbito territorial, así como en las cuestiones disciplinarias, según lo previsto en sus Estatutos.

##### **Artículo 48.º**

1. La F.ML.AT. se integrará en la RFEA para que sus miembros puedan participar en competiciones oficiales de ámbito nacional o internacional.
2. El sistema de integración consistirá, en la formalización de un acuerdo en tal sentido, adoptado por el órgano al que estatutariamente le corresponda, que se elevará a la RFEA, declarando expresamente que se someten libremente a las determinaciones que, en el ejercicio de las competencias de la RFEA, deban adaptarse en lo que concierne a aquella participación en competiciones señaladas en el punto primero de este artículo.
3. Producida la integración serán de aplicación las siguientes reglas:

# ***ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

## ***FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

- a) La F.ML.AT. conservará su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.
- b) El Presidente de la F.ML.AT. formará parte directa de la Asamblea General de la RFEA, ostentando la representación de la F.ML.AT..
- c) El régimen disciplinario deportivo, cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito nacional será, en todo caso, en la Ley del Deporte, en el Real Decreto 1591/1992 de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, los presentes Estatutos y Reglamentos de la RFEA, con independencia del régimen disciplinario deportivo contenido en las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos, aplicables al resto de competiciones.
- d) La F.ML.AT. ostentará la representación de la RFEA en la respectiva Comunidad Autónoma.
- e) No podrá existir delegación de la RFEA en el ámbito de una Federación autonómica cuando ésta esté integrada en aquella.

### **Artículo 49.º**

- 1. La F.ML.AT. deberán facilitar a la RFEA la información necesaria para que pueda conocer en todo momento, la programación y desarrollo de las actividades deportivas.
- 2. Trasladarán también a la RFEA sus normas reglamentarias y estatutarias.
- 3. La RFEA controlará las subvenciones que la F.ML.AT. reciba de la RFEA o a través de ella, sin perjuicio de la independencia patrimonial y de la autonomía de gestión económica de la F.ML.AT..
- 4. Dará cuenta a la RFEA de las altas y bajas de sus clubes afiliados, atletas, jueces y entrenadores.

### **Artículo 50.º**

La F.ML.AT. deberán satisfacer a la RFEA las cuotas que, en su caso establezca la misma por la participación de sus clubes y que se abonen a través de aquellas, en competiciones de ámbito nacional, y asimismo, las que le pudieran corresponder por la expedición de licencias.

### **Artículo 51.º**

La RFEA, sin perjuicio de lo establecido en este título, reconoce a la F.ML.AT., las siguientes funciones:

- a) Promover, ordenar y dirigir el Atletismo, dentro de su ámbito territorial, mediante el ejercicio de sus facultades propias y las expresamente delegadas por la RFEA.
- b) Controlar, dirigir y desarrollar las competiciones dentro de su ámbito.
- c) Constituir la autoridad deportiva inmediata superior para todos sus clubes y miembros afiliados.
- d) Aquellas otras que les sean concedidas por disposición legal en su ámbito de competencia.

### **Artículo 52.º**

La F.ML.AT. cuando establezca acuerdos con los órganos de gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla que afecten a materias de la competencia de la RFEA, precisarán la previa y expresa autorización de ésta.

## **TITULO IV DE LOS CLUBES**

### **Artículo 53.º**

- 1. Son clubes deportivos las asociaciones privadas integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.
- 2. Todos los clubes deberán inscribirse en el correspondiente registro de Asociaciones Deportivas.

# ***ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

## ***FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

3. El reconocimiento a efectos deportivos de un club se acreditará mediante la certificación de la inscripción a la que se refiere el apartado anterior.

### **Artículo 54.º**

Para la participación de los clubes en competiciones oficiales deberán inscribirse previamente en la F.ML.AT. y dicha participación será regulada por estos Estatutos, Reglamento General de la F.ML.AT. y demás normas de aplicación.

## **TITULO V DE LOS ATLETAS**

### **Artículo 55.º**

Son atletas las personas físicas que practican el Atletismo y suscriben la correspondiente licencia federativa para ello.

### **Artículo 56.º**

1. Para que los atletas puedan participar en competiciones oficiales de ámbito autonómico será preciso estar en posesión de licencia, expedida por la F.ML.AT., según los siguientes requisitos mínimos:
  - a) Uniformidad de condiciones económicas en similar estamento y categoría, cuya cuantía será fijada por la asamblea General.
  - b) Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías.
  - c) La F.ML.AT. expedirá las licencias solicitadas en el plazo de 15 días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para su expedición en los presentes Estatutos y Reglamentos.
2. Las licencias expedidas por la F.ML.AT. habilitarán para participar en competiciones nacionales cuando ésta esté integrada en la RFEA, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fije la RFEA y le comuniquen su expedición.
3. La habilitación se producirá una vez que la F.ML.AT. abone a la RFEA la correspondiente cuota económica en los plazos que se fijen en las normas reglamentarias de la RFEA.
4. Las licencias expedidas por la F.ML.AT. que, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, habiliten para la participación en actividades o competiciones oficiales de ámbito nacional, consignarán los datos correspondientes en la lengua oficial del estado.  
Las licencias reflejarán tres conceptos económicos:
  - a) Seguro obligatorio al que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.
  - b) Cuota correspondiente para la RFEA. Esta cuota será fijada por la Asamblea General de la RFEA.
  - c) Cuota para la F.ML.AT..

## **TITULO VI DE LOS ENTRENADORES**

### **Artículo 57.º**

1. Son entrenadores las personas físicas dedicadas a la enseñanza, preparación y dirección técnica del Atletismo, y que suscriben la correspondiente licencia federativa para ello que le vincule a un club o a la propia F.ML.AT..

# ***ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

## ***FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

2. El entrenador, para ejercer su actividad en competiciones oficiales, deberá estar en posesión del título de entrenador, otorgado por la RFEA a propuesta del Comité Nacional de entrenadores o del Comité territorial según corresponda, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.
3. Para que los entrenadores puedan participar en competiciones oficiales de ámbito autonómico será preciso estar en posesión de licencia, expedida por la F.ML.AT., según los mismos requisitos mínimos establecidos para los atletas.

### **TITULO VII**

#### **DE LOS JUECES**

##### **Artículo 58.º**

1. Son jueces de Atletismo las personas físicas que cuidan de la correcta aplicación de las reglas de juego y demás normas de aplicación en las competiciones, suscribiendo la correspondiente licencia federativa para ello, según los mismos requisitos mínimos establecidos para los atletas.
2. La titulación la otorgará la RFEA a propuesta del Comité Técnico Nacional de Jueces o de la F.ML.AT. , según corresponda.

### **TITULO VIII**

#### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

##### **Artículo 59.º**

1. La F.ML.AT. tiene su propio régimen de administración y gestión del patrimonio y presupuesto.
2. La Federación no podrá aprobar presupuestos deficitarios, si bien excepcionalmente podrá la Consejería de Cultura, Educación, Juventud, Deporte y Turismo autorizar tal carácter.
3. La contabilidad se ajustará con arreglo a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las federaciones deportivas españolas que desarrolle el ministerio de economía y hacienda.
4. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicarse los ingresos propios de forma prioritaria, a los gastos de la estructura federativa.
5. No podrá comprometer gastos de carácter plurianual sin autorización de la Consejería de Cultura, Educación, Juventud, Deporte y Turismo cuando el gasto anual comprometido supere el 10% de su presupuesto y rebase el período de mandato del presidente.
6. La F.ML.AT. es una entidad sin ánimo de lucro y la totalidad de los ingresos que se obtengan deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines.
7. La F.ML.AT., en su ámbito de competencia, podrá realizar la fiscalización y control de la gestión económica de aquellas entidades con personalidad jurídica a las que otorgue subvenciones.

##### **Artículo 60.º**

# ***ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

## ***FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

Son recursos de la F.ML.AT.:

- a) Las subvenciones que de las Entidades Públicas puedan recibirse.
- b) Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
- d) Los frutos de su patrimonio.
- e) Los préstamos o créditos que obtenga.
- f) El importe de las sanciones pecuniarias que impongan sus órganos de disciplina.
- g) Los derivados de la percepción de cuotas de afiliación o derechos de expedición de licencias.
- h) Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos que procedan y el producto de la enajenación de sus bienes.
- i) Cualesquiera otros que puedan ser atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

### **Artículo 61.º**

El proyecto de presupuesto de la F.ML.AT. será elaborado por la Junta Directiva, presentado a la Comisión Delegada y sometido por ésta a la aprobación de la Asamblea General.

## **TITULO IX**

### **DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE**

### **Artículo 62.º**

La F.ML.AT. llevará los siguiente libros de registro y contabilidad:

- a) De actas de la Asamblea General, Junta Directiva, Comisión Delegada y Comisión Ejecutiva.
- b) De Clubes y Asociaciones.
- c) De entrada de correspondencia.
- d) De salida de correspondencia.
- e) De contabilidad, donde figurarán el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos.
- f) Los demás que sean legalmente exigidos.

### **Artículo 63.º**

Todos los libros mencionados en el artículo precedente se diligenciarán por el organismo correspondiente. Estos estarán a disposición de cualquier miembro de la Asamblea General o Junta Directiva que los requiera para su consulta, previa solicitud por escrito dirigido a la Secretaría General con 15 días de antelación. Se creará una Comisión Revisora de Cuentas. Es un órgano de Gobierno de la propia Federación, y estará compuesta por 3 miembros elegidos por la Asamblea General, siendo éstos incompatibles con los cargos de la Junta Directiva.

La Consejería de Cultura, Educación, Juventud, Deporte y Turismo podrá inspeccionar los libros.

## **TITULO X**

### **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 64.º**

1. El ámbito de aplicación de la disciplina deportiva federativa se extiende a las infracciones de las reglas de juego o competición y de las normas generales deportivas, tipificadas en la Ley del Deporte, Real Decreto 1591/1992, sobre Disciplina Deportiva, los presentes Estatutos y Reglamentos de la F.ML.AT..

# ***ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

## ***FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

2. Son infracciones de las reglas de juego o competición las acciones u omisiones dolosas o culposas que durante el transcurso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.
3. Son infracciones de las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

### **Artículo 65.º**

La disciplina deportiva de la F.ML.AT. se rige por la Ley del Deporte, el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, por los presentes Estatutos y por la reglamentación federativa que los desarrolla.

### **Artículo 66.º**

Quedan sometidos a la disciplina de la F.ML.AT. todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, los clubes deportivos y sus deportistas, entrenadores y directivos, jueces y, en general todas aquellas personas o entidades que estando adscritas a la F.ML.AT. desarrollan sus actividades en el ámbito autonómico.

### **Artículo 67.º**

1. La potestad disciplinaria que corresponde a la F.ML.AT. se ejercerá por sus órganos disciplinarios que son el Comité de Competición y el Comité de Apelación.
2. Estos órganos gozarán de independencia absoluta y sus integrantes, una vez designados no podrán ser removidos de sus cargos hasta que finalice la temporada correspondiente, salvo que incurran en alguno de los supuestos de inelegibilidad o incompatibilidades previstos en los presentes Estatutos y disposiciones vigentes.
3. Un miembro al menos de estos Comités deberá ser licenciado en derecho. Sus presidentes y demás miembros serán nombrados por el presidente de la F.ML.AT..
4. La duración del mandato del o de los miembros de los Comités será el mismo que la del período del Presidente de la F.ML.AT., pudiendo ser reelegidos al finalizar sus mandatos. Podrán ser cesados por el Presidente de la F.ML.AT. antes de cumplir dicho período, pero respetando lo señalado en el párrafo 2 de este artículo.
5. Ambos comités gozarán de plena libertad en la apreciación y valoración de las pruebas, antecedentes e informes. Los fallos dictados por estos Comités serán ejecutivos.
6. Estarán compuestos por un máximo de tres miembros.
7. El Comité de Apelación resolverá todos los recursos interpuestos contra los fallos dictados por el comité de Competición.
8. Ambos comités contarán con un Secretario cada uno, el cual preparará los expedientes, levantarán acta de los acuerdos, notificarán de ellos a las partes implicadas y llevarán el control y antecedentes de las sanciones que se impongan.

### **Artículo 68.º**

1. En la determinación de la responsabilidad de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios federativos deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.
2. No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción, en el momento de producirse, por las disposiciones en ese momento vigentes.

# ***ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

## ***FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

3. Solo podrán imponerse sanciones en virtud de expediente instruido al efecto, siendo obligado cumplimiento el trámite de audiencia al interesado y con ulterior derecho a recurso.

### **CAPITULO II**

#### **PRINCIPIOS DISCIPLINARIOS**

##### **Artículo 69.º**

1. Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) El fallecimiento del inculpado.
- b) La disolución del Club o Entidad sancionada.
- c) El cumplimiento de la sanción y la prescripción de las infracciones y de las sanciones impuestas.
- d) La pérdida de la condición de deportista federado o de miembro del club del que se trate. Cuando la pérdida de esta condición sea voluntaria, este supuesto de extinción tendrá efectos meramente suspensivos si quien estuviese sujeto a procedimiento disciplinario en trámite, o hubiera sido sancionado, recuperara en un plazo de tres años la condición bajo la cual quedaba vinculado a la disciplina deportiva, en cuyo caso el tiempo de suspensión de la responsabilidad disciplinaria deportiva no se computará a los efectos de la prescripción de las infracciones ni de las sanciones.

##### **Artículo 70.º**

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) No haber sido sancionado con anterioridad en el transcurso de su vida deportiva.
- b) La de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.
- c) La de haber procedido el culpable, antes de conocer la apertura del procedimiento disciplinario y por impulso de arrepentimiento espontáneo, a reparar o disminuir los efectos de la falta, a dar satisfacción al ofendido o a confesar aquella a los órganos competentes.

##### **Artículo 71.º**

Son circunstancias agravantes:

- a) Ser reincidente.  
Hay reincidencia cuando en el autor hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. Se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir del momento en el que se haya cometido la infracción.
- b) No acatar inmediatamente las decisiones arbitrales, salvo que éste desacato fuera sancionado como falta.
- c) Provocar el desarrollo anormal de un partido por la falta cometida.
- d) Cometer cualquier falta como espectador teniendo licencia federativa de cualquier clase, directivo o miembro de club.
- e) La premeditación conocida.
- f) Cometer la falta mediante precio, recompensa o promesa.
- g) Abusar de superioridad o emplear medio que debilite la defensa.
- h) Ejecutar la falta con auxilio de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.
- i) Ejecutar el hecho con ofensa a la autoridad o desprecio del respeto que se debe al ofendido.

##### **Artículo 72.º**

1. Cuando se presenten circunstancias atenuantes y agravantes se compensarán racionalmente, graduando el valor de unas y otras, para determinar la sanción.

# ***ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

## ***FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

2. No concurriendo circunstancia atenuante o agravante, los órganos disciplinarios valorarán adecuadamente las circunstancias que concurran en la comisión de hecho para la imposición de la sanción correspondiente.
3. Cuando se presente sólo circunstancia o circunstancias atenuantes, se aplicará la sanción en su grado mínimo y si, únicamente concurren agravante o agravantes, en su grado máximo.
4. Con independencia de lo anteriormente expuesto, para la determinación de la sanción que resulte aplicable, los órganos disciplinarios podrán valorar el resto de circunstancias que concurran en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades en el orden deportivo.

### **Artículo 73.º**

1. Son sancionables, además de las faltas consumadas, las frustradas y las tentativas.
  - a) Hay falta frustrada cuando el autor lleva a cabo todos los actos necesarios para su ejecución sin que se produzca por causa independiente de la voluntad de aquél.
  - b) Hay tentativa cuando el autor comienza la ejecución de los hechos, sin llevar a cabo todos los necesarios para producir la falta por causa distinta de su voluntario desistimiento.
2. La falta frustrada y la tentativa de falta se castigará con sanción inferior en uno o dos grados a la correspondiente a la consumada.

### **Artículo 74.º**

A petición expresa y motivada del interesado, los órganos disciplinarios podrán acordar, motivadamente, la suspensión de la ejecución de las sanciones impuestas, sea cual fuere el procedimiento seguido, sin que la mera interposición de recursos que contra las mismas correspondan suspendan o paralicen su cumplimiento. Se tomará en cuenta para la suspensión de la ejecución del acto recurrido los perjuicios de difícil o imposible reparación que pudieran derivarse de su cumplimiento.

## **CAPITULO III**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DE LAS INFRACCIONES**

### **Artículo 75.º**

Las infracciones deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves.

# ***ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

## ***FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

### **Artículo 76.º**

Se considerarán como infracciones comunes muy graves a las reglas del juego o competición, o a las normas generales deportivas:

- a) Los abusos de autoridad.
- b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.  
El quebrantamiento se apreciará en todos los supuestos en que las sanciones resulten ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate del quebrantamiento de medidas cautelares.
- c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una encuentro o competición.
- d) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de atletas, cuando se dirijan al árbitro, a otros atletas o al público.
- e) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, jueces y deportistas o socios que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.
- f) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales.  
A estos efectos la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la prueba o competición.
- g) La participación en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial, o sobre los que pesen sanciones deportivas impuestas por Organizaciones Internacionales, o con deportistas que representen a los mismos.
- h) Los actos notorios y públicos que atenuen a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad. Asimismo, se considerará falta muy grave la reincidencia en infracciones graves por hechos de esta naturaleza.
- i) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del Atletismo, cuando puedan alterar la seguridad del encuentro o competición o pongan en peligro la integridad de las personas.
- j) La alineación indebida y la incomparecencia o retirada injustificada de las pruebas, encuentros o competiciones.
- k) La inejecución de las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de la Ciudad Autónoma de Melilla y del Comité Español de Disciplina Deportiva.
- l) La promoción, incitación, consumo o utilización de prácticas prohibidas a que se refiere el artículo 56 de la Ley del Deporte, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.

### **Artículo 77.º**

Además de las infracciones comunes previstas en el artículo 76 de estos estatutos, son infracciones específicas muy graves del Presidente y demás miembros directivos de los órganos de la F.ML.AT., las siguientes:

- a) El incumplimiento de los acuerdos de la asamblea general, así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.  
Los incumplimientos constitutivos de infracción serán los expresados en los estos estatutos y reglamentos de la F.ML.AT., o aquellos que, aún no estándolo, revistan gravedad o tengan especial trascendencia.
- b) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados federativos.

# ***ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

## ***FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

- c) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales, y demás ayudas del Estado, de sus Organismos Autónomos, o de otro modo concedidos, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o de la Ciudad Autónoma de Melilla.
  - 1. A estos efectos, la apreciación de la incorrecta utilización de fondos públicos se regirá por los criterios que para el uso de ayudas y subvenciones públicas se contienen en la legislación específica del Estado.
  - 2. En cuanto a los fondos privados, se estará al carácter negligente o doloso de las conductas.
- d) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de la F.ML.AT., sin la reglamentaria autorización. Tal autorización es la prevista en el artículo 29 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, o en la normativa que en cada momento regule dichos supuestos.
- e) La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional, sin la reglamentaria autorización.

### **Artículo 78.º**

Se considerará infracción muy graves de las F.ML.AT. la no expedición injustificada de una licencia.

### **Artículo 79.º**

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.  
En tales órganos se encuentran comprendidos los jueces, jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.
- b) Los actos notorios y públicos que atenuen a la dignidad o decoro deportivos.
- c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
- d) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.
- e) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio previstas en el artículo 36 de la Ley del Deporte y precisadas en sus disposiciones de desarrollo.
- f) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte.

### **Artículo 80.º**

- 1. Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incurso en la calificación de muy graves o graves, en los presentes estatutos o reglamento disciplinario de la F.ML.AT..
- 2. En todo caso se considerarán faltas leves:
  - a) Las observaciones formuladas a los jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones, de manera que signifiquen una ligera incorrección.
  - b) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.
  - c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

# ***ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

## ***FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

- d) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.

### **Artículo 81.º**

Además de las establecidas en los artículos precedentes, el reglamento disciplinario de la F.ML.AT. podrá tipificar, de acuerdo con los principios y criterios generales establecidos en la Ley del Deporte y en el Real Decreto sobre disciplina deportiva, aquellas otras conductas que deban constituir infracciones leves, graves o muy graves.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DE LAS SANCIONES**

### **Artículo 82.º**

A la comisión de las infracciones muy graves, tipificadas en el artículo 76 o de las que lo sean en virtud de lo previsto en el artículo 81 de los presentes estatutos, corresponderán las siguientes sanciones:

- a) Multas, no inferiores a 500.000,- pesetas ni superiores a 5.000.000,- pesetas.
- b) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.
- c) Pérdida o descenso de categoría o división.
- d) Celebración de la prueba o competición deportiva a puerta cerrada.
- e) Prohibición de acceso a los lugares de desarrollo de los encuentros o competiciones, por tiempo no superior a cinco años.
- f) Pérdida definitiva de los derechos que como socio de la respectiva asociación deportiva le correspondan.
- g) Clausura del recinto deportivo por un período que abarque de cuatro partidos o encuentros a una temporada.
- h) Inhabilitación para ocupar cargos en la F.ML.AT., o suspensión o privación de licencia federativa, con carácter temporal, por un plazo de dos a cinco años, en adecuada proporción a la infracción cometida.
- i) Inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en la organización deportiva o privación de licencia federativa igualmente a perpetuidad. Estas sanciones únicamente podrán acordarse, de modo excepcional, por la reincidencia en infracciones de extraordinaria gravedad.

### **Artículo 83.º .**

Por la comisión de las infracciones muy graves de los directivos, enumeradas en el artículo 77 podrán imponerse las siguientes sanciones:

#### **1. Amonestación pública.**

- a) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado a) del artículo 77.
- b) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado c) del artículo 77, cuando la incorrecta utilización no exceda del 1 por 100 del total del presupuesto anual de la F.ML.AT..
- c) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado e) del artículo 77.

# ***ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

## ***FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

### **2. Inhabilitación temporal de dos meses a un año.**

- a) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado a) del artículo 77, cuando el incumplimiento se produzca en supuestos manifiestamente muy graves, previo requerimiento formal realizado a la Comisión Delegada por escrito, que determinará si éste es o no razonable. Tendrán, en todo caso, esta consideración los incumplimientos que comporten una limitación de los derechos subjetivos de los asociados.
- b) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado b) del artículo 77
- c) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado c) del artículo 77, bien cuando la incorrecta utilización exceda del 1 por 100 del total del presupuesto anual de la F.ML.AT., bien cuando concurriese la agravante de reincidencia.
- d) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado d) del artículo 77.
- e) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado e) del artículo 77, cuando concurriese la agravante de reincidencia.

### **3. Destitución del cargo.**

- a) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado a) del artículo 77, concurriendo la agravante de reincidencia, referida, en este caso, a una misma temporada.
- b) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado c) del artículo 77, cuando la incorrecta utilización exceda del 1 por 100 del total del presupuesto anual de la F.ML.AT. y, además, se aprecie la agravante de reincidencia.
- c) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado d) del artículo 77, concurriendo la agravante de reincidencia.

### **Artículo 84.º**

Por la comisión de falta muy grave de la F.ML.AT., infracción prevista en el artículo 78, podrá imponerse una sanción pecuniaria a la F.ML.AT., con independencia del derecho de ésta a repetir contra la persona o personas que pudieran ser responsables directos de dicha infracción, quienes, en su caso, podrán ser sancionados por incurrir en abuso de autoridad.

Las sanciones a las F.ML.AT. no podrán ser inferiores a 50.000,- pesetas ni superiores a 5.000.000 de pesetas.

### **Artículo 85.º**

Por la comisión de las infracciones graves tipificadas en el artículo 79 o de las que lo sean en virtud de lo previsto en el artículo 81, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación pública.
- b) Multa de 100.000 a 500.000 pesetas.
- c) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.
- d) Clausura del recinto deportivo, de hasta tres partidos o encuentros o dos meses.
- e) Privación de los derechos de asociado, de un mes a dos años, con la salvedad contenida en el apartado f) del artículo 82.
- f) Inhabilitación para ocupar cargos o suspensión o privación de licencia federativa, de un mes a dos años o de cuatro o más encuentros en una misma temporada.

### **Artículo 86.º**

Por la comisión de las infracciones leves tipificadas en el artículo 80 o de las que lo sean en virtud de lo dispuesto en el artículo 81, podrá acordarse la imposición de las siguientes sanciones.

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de hasta 100.000 pesetas.
- c) Inhabilitación para ocupar cargos o suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros.

### **Artículo 87.º**

# ***ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

## ***FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

Para la determinación e imposición de sanciones existen las siguientes reglas comunes:

1. Únicamente podrán imponerse sanciones personales consistentes en multa en los casos en que los atletas, entrenadores, jueces o auxiliares perciban retribuciones por su labor. Sus importes deberán, previamente, figurar cuantificados en el reglamento disciplinario de la F.ML.AT..
2. Para una misma infracción podrán imponerse multas de modo simultáneo a cualesquiera otras sanciones de distinta naturaleza, siempre que estén previstas para la categoría de infracción de que se trate y que, en su conjunto, resulten congruentes con la gravedad de la misma.  
El impago de las sanciones pecuniarias tendrá la consideración de quebrantamiento de la sanción.
3. El reglamento disciplinario de la F.ML.AT. deberá precisar las sanciones que corresponden a cada una de las infracciones que tipifiquen, así como, en su caso, la graduación de aquéllas, respetando lo previsto en el Real Decreto de disciplina deportiva.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DE LA ALTERACIÓN DE RESULTADOS**

##### **Artículo 88.º**

Con independencia de las sanciones que puedan corresponder, los órganos disciplinarios tendrán la facultad de alterar el resultado de encuentros o competiciones por causa de predeterminación mediante precio, intimidación o simples acuerdos, del resultado del encuentro o competición; en supuestos de alineación indebida y, en general, en todos aquellos en los que la infracción suponga una grave alteración del orden del encuentro o competición.

### **SECCIÓN CUARTA**

#### **DE LA PRESCRIPCIÓN Y LA SUSPENSIÓN**

##### **Artículo 89.º**

Prescripción, plazos y cómputo.

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción.  
El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.
2. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

##### **Artículo 90.º**

Régimen de suspensión de las sanciones.

1. A petición fundada y expresa del interesado, los órganos disciplinarios de la F.ML.AT. podrán suspender razonadamente la ejecución de las sanciones impuestas mediante el procedimiento ordinario, sin que la mera interposición de las reclamaciones o recursos que contra las mismas correspondan, paralicen o suspendan su ejecución.

# ***ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

## ***FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

2. Para las sanciones impuestas mediante el procedimiento extraordinario, o para categorías de ellas, la suspensión de las sanciones será potestativa, a petición fundada de parte.
3. De igual forma, para las sanciones consistentes en la clausura del recinto deportivo, la suspensión de la sanción tendrá carácter automático por la mera interposición del correspondiente recurso.
4. En su caso, para el otorgamiento de la suspensión de la ejecutividad de los actos recurridos se valorará si el cumplimiento de la sanción puede producir perjuicios de difícil o imposible reparación.

### **CAPITULO IV**

#### **DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **PRINCIPIOS GENERALES**

###### **Artículo 91.º**

La secretaría de los órganos disciplinarios de la F.ML.AT. llevarán un registro al día un registro de sanciones impuestas, a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de infracciones y sanciones.

###### **Artículo 92.º**

1. Los jueces ejercen la potestad disciplinaria durante el desarrollo de los encuentros, de forma inmediata, pudiéndose reclamar su actuación mediante la interposición del correspondiente recurso ante el Comité de competición de la F.ML.AT..
2. Las actas suscritas por los jueces del encuentro, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas y gozan de presunción de veracidad, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios jueces, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.  
Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera pruebas o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.
3. Cualquier persona o entidad cuyos derechos o intereses legítimos puedan verse afectados por la substanciación de un procedimiento disciplinario deportivo podrá personarse en el mismo, teniendo, desde entonces y a los efectos de notificaciones y de proposición y práctica de la prueba, la consideración de interesado.
4. Iniciado el procedimiento y con sujeción al principio de proporcionalidad, el órgano competente para su incoación podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La adopción de medidas provisionales podrá producirse en cualquier momento del procedimiento, bien de oficio bien por moción razonada del Instructor. El acuerdo de adopción deberá ser debidamente motivado.  
No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables.

###### **Artículo 93.º**

1. Los órganos disciplinarios deportivos de la F.ML.AT. deberán, de oficio o a instancia del instructor del expediente, comunicar al Ministerio fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal.

# ***ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

## ***FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

2. En tal caso, los órganos disciplinarios de la F.ML.AT. acordarán la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.  
En cada supuesto concreto los órganos disciplinarios valorarán las circunstancias que concurran en el mismo, a fin de acordar motivadamente la suspensión o la continuación del expediente disciplinario deportivo hasta su resolución e imposición de sanciones, si procediera.
3. En el caso de que se acordara la suspensión del procedimiento podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

### **Artículo 94.º**

En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar a la responsabilidad administrativa prevista en el artículo 5.2 del Real Decreto de Disciplina Deportiva, y a responsabilidad de índole deportiva, los órganos disciplinarios deportivos comunicarán a la autoridad correspondiente los antecedentes de que dispusieran con independencia de la tramitación del procedimiento disciplinario deportivo.

Cuando los órganos disciplinarios deportivos tuvieran conocimiento de hechos que pudieran dar lugar, exclusivamente, a responsabilidad administrativa, darán traslado sin más de los antecedentes de que dispongan a la autoridad competente.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

### **Artículo 95.º**

El procedimiento ordinario, aplicable para la imposición de sanciones por infracción de las reglas del juego o de la competición, asegurará el normal desarrollo de la competición, garantizando el trámite de audiencia de los interesados y el derecho a recurso.

### **Artículo 96.º**

1. El procedimiento se iniciará por providencia del Comité de Competición, de oficio, a solicitud del interesado, o a requerimiento del Consejo Superior de Deportes. La incoación de oficio se podrá producir por iniciativa del propio órgano o en virtud de denuncia motivada.
2. El Comité de competición actuará con carácter general sobre las incidencias que se reflejan en las actas de los partidos y en los informes complementarios que emitan los jueces.
3. También actuará cuando proceda a la vista de los informes que le remitan los delegados federativos o informadores que el propio Comité designe y clubes participantes.

### **Artículo 97.º**

1. Se considerará evacuado el trámite de audiencia a los interesados con la entrega del Acta del encuentro, en la que se reflejen incidencias, al club o a los interesados en su caso. Entregada ésta, los interesados podrán formular ante el Comité de Competición por escrito enviado por medio fehaciente, las alegaciones que en relación a los extremos contenidos en el acta del encuentro o cualesquiera otros referentes al mismo, consideren convenientes, en el plazo máximo de 72 horas.  
Transcurrido dicho plazo sin que ello se hubiese producido, se le tendrá por decaído en su derecho.
2. Si existiera cualquiera de los informes a los que se refiere el Artículo 96 o cualquier otro que no fuese conocido por los interesados, el Comité de Competición, antes de adoptar el fallo, dará traslado del contenido de los mismos a los interesados, para que, en término de setenta y dos horas desde su recepción manifiesten lo que estimen oportuno.

### **Artículo 98.º**

# ***ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

## ***FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

Cuando se acordase el archivo de las actuaciones se expresarán sucintamente las causas que lo motiven y se acordará lo procedente en relación con el denunciante, si lo hubiese.

### **Artículo 99.º**

Los fallos del Comité de Competición serán comunicados a los afectados directos, indicándose los recursos que contra los mismos procedan, órganos y plazos en el que habrán de interponerse.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **DEL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO**

### **Artículo 100.º**

El procedimiento extraordinario, se tramitará para las sanciones correspondientes a las infracciones a las normas deportivas generales.

### **Artículo 101.º**

1. El procedimiento se iniciará por providencia del Comité de Competición de oficio, a solicitud del interesado o a requerimiento del Comité de Disciplina de la Ciudad Autónoma de Melilla. La incoación de oficio se podrá producir por iniciativa del propio órgano o en virtud de denuncia motivada.
2. A tal efecto, al tener conocimiento sobre una supuesta infracción de las normas deportivas, el órgano competente para incoar el expediente podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

### **Artículo 102.º**

1. Incoado el procedimiento la providencia que inicie el expediente disciplinario contendrá el nombramiento de Instructor, que deberá ser licenciado en Derecho, a cuyo cargo correrá la tramitación del mismo, dando cuenta al inculcado de su comienzo y del nombramiento indicado.
2. La providencia de incoación se inscribirá en los registros establecidos conforme a lo previsto en el artículo 91.

### **Artículo 103.º**

1. Al Instructor le será de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación del Estado para el procedimiento administrativo común.
2. El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al que tengan conocimiento de la correspondiente providencia de nombramiento, ante el mismo órgano que la dictó, quien deberá resolver en el término de tres días.
3. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa en que se funda.
4. Contra las resoluciones adoptadas no se dará recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso administrativo o jurisdiccional, según proceda, contra el acto que ponga fin al procedimiento.

### **Artículo 104.º**

1. Iniciado el procedimiento y con sujeción al principio de proporcionalidad, el Comité de Competición para su incoación podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de

# ***ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

## ***FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

la resolución que pudiera recaer. La adopción de medidas provisionales podrá producirse en cualquier momento del procedimiento, bien de oficio bien por moción razonada del Instructor. El acuerdo de adopción deberá ser debidamente motivado.

2. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables.

### **Artículo 105.º**

1. El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos, así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

### **Artículo 106.º**

1. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el Instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración de siete días hábiles, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica de las pruebas.
2. Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación, en el plazo de tres días hábiles, ante el órgano competente para resolver el expediente, quien deberá pronunciarse en el término de otros tres días. En ningún caso, la interposición de la reclamación paralizará la tramitación del expediente.

3. Si el instructor estima suficientemente probados los hechos que se investigan, no será precisa la apertura de período probatorio.

### **Artículo 107.º**

Los órganos disciplinarios competentes podrán, de oficio o a solicitud del interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable y suficiente, de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejable la tramitación y resolución únicas.

La providencia de acumulación será comunicada a los interesados en el procedimiento.

### **Artículo 108.º**

1. A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. El Instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.
2. En el pliego de cargos, el Instructor presentará una propuesta de resolución que será notificada a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, manifiesten cuantas alegaciones consideran convenientes en defensa de sus derechos o intereses.  
Asimismo, en el pliego de cargos, el Instructor deberá proponer el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.
3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Instructor, sin más trámite, elevará el expediente al órgano competente para resolver, al que se unirán, en su caso, las alegaciones presentadas.

## **CAPITULO V**

### **DISPOSICIONES COMUNES**

# ***ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

## ***FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

### **Artículo 109.º**

1. Toda providencia o resolución que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario deportivo regulado en el presente título, será notificada a aquéllos en el plazo más breve posible, con el límite máximo de diez días hábiles.
2. Las notificaciones se realizarán de acuerdo con las normas previstas en la legislación del procedimiento administrativo común.

### **Artículo 110.º**

Con independencia de la notificación personal, podrá acordarse la comunicación pública de las resoluciones sancionadoras, respetando el derecho al honor y la intimidad de las personas, conforme a la legalidad vigente.

No obstante, las providencias y resoluciones no producirán efectos para los interesados hasta su notificación personal, salvo en los supuestos previstos en el artículo 111.

### **Artículo 111.º**

1. En el supuesto de que una determinada sanción o acumulación de las mismas, impuesta durante el desarrollo de un encuentro, conlleve automáticamente otra sanción accesoria o complementaria, bastará la comunicación pública del órgano disciplinario competente para actuar en primera instancia en esa prueba o competición, para que la sanción sea ejecutiva, sin perjuicio de la obligación del órgano de proceder a la notificación personal.
2. El Reglamento disciplinario establecerá los supuestos en los que resulte de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior, así como los mecanismos que hagan posible la publicidad de las sanciones correspondientes de forma tal que permitan su conocimiento por los interesados.
3. Contra las sanciones a las que se alude en los apartados anteriores, cabrán los recursos que se establecen en el artículo 114. El plazo para la interposición de los mismos se abrirá desde el momento de la publicación de la imposición de la sanción accesoria o complementaria, o de la principal, en su caso, y se prolongará hasta que concluya el previsto en el citado artículo, contando a partir de la notificación personal al interesado.

### **Artículo 112.º**

Las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la resolución, con la indicación de la forma de expresión de las reclamaciones o recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlas.

### **Artículo 113.º**

Las providencias y resoluciones deberán ser motivadas en los casos previstos en la legislación del Estado sobre procedimiento administrativo común y cuando así lo disponga en el presente título o en el resto de la normativa deportiva.

### **Artículo 114.º**

1. Las resoluciones disciplinarias dictadas en primera instancia y por cualquier procedimiento por los órganos deportivos competentes podrán ser recurridas, en el plazo máximo de diez días hábiles, ante la organización deportiva que proceda, de conformidad con las reglas de competencia a que se refiere el Título X de estos estatutos.
2. Las resoluciones dictadas por el Comité de Apelación en materia deportiva de ámbito AUTONÓMICA, agotarán la vía federativa y podrán ser recurridos, en el plazo máximo de quince días hábiles, ante el Comité Español de Disciplina Deportiva.

# ***ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

## ***FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

### **Artículo 115.º**

Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente disciplinario deportivo, los órganos competentes para resolver podrán acordar la ampliación de los plazos previstos hasta un máximo de tiempo que no rebase la mitad, corregida en exceso, de aquéllos.

### **Artículo 116.º**

Las peticiones o reclamaciones planteadas ante los órganos disciplinarios deportivos deberán resolverse de manera expresa en el plazo no superior a quince días. Transcurrido dicho plazo se entenderán desestimadas.

### **Artículo 117.º**

El plazo para formular recursos o reclamaciones se contará a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la resolución o providencia, si éstas fueran expresas. Si no lo fueran, el plazo será de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que deban entenderse desestimadas las peticiones, reclamaciones o recursos, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 119.

### **Artículo 118.º**

1. La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando éste sea el único recurrente.
2. Si se determinara la existencia de vicio formal, podrá ordenar la retracción del procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad, con indicación expresa de la fórmula para resolverla.

### **Artículo 119.º**

La resolución expresa de los recursos deberá producirse en un plazo no superior a treinta días. En todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurridos treinta días hábiles sin que se dicte y notifique la resolución del recurso interpuesto, se entiende que éste ha sido desestimado, quedando expedita la vía procedente.

## **TITULO XI**

### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA F.ML.AT.**

### **Artículo 120.º**

1. La F.ML.AT. se disolverá:
  - a) Por la revocación de su reconocimiento.  
Si desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al mismo, o la Consejería de Cultura, Educación, Juventud, Deporte y Turismo estimase el incumplimiento de los objetivos para los que la Federación fue constituida, se instruirá un procedimiento dirigido a la revocación de aquel reconocimiento, con audiencia de la propia F.ML.AT. .
  - b) Por resolución judicial.
  - c) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

# ***ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

## ***FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO***

2. En caso de disolución de la F.ML.AT., su patrimonio neto si lo hubiese, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por la Consejería de Cultura, Educación, Juventud, Deporte y Turismo su destino concreto.

### **TITULO XII**

#### **DE LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS**

##### **Artículo 121.º**

1. La aprobación o reforma de los Estatutos y Reglamentos de la F.ML.AT. se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Tratándose de los Estatutos, el proceso de modificación, salvo que este fuese por imperativo legal, corresponderá, exclusivamente, al Presidente de la F.ML.AT., a la Comisión Delegada por mayoría o a un número de miembros de la Asamblea no inferior al veinte por ciento.

Los proyectos de reforma, deberán ser presentados por escrito, haciendo constar las modificaciones o reformas que se pretenden incluir en su articulado. Se dará inmediatamente comunicación a los miembros de la Asamblea General del nuevo texto o de las modificaciones presentadas, otorgando un plazo no inferior a 15 días para que se formulen, motivadamente, las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes.

Las modificaciones que se pretendan, se incluirán, expresamente, en el Orden del Día de la reunión de la Asamblea General. El proyecto de reforma deberá ser aprobado por la mayoría de dos tercios de los asistentes a la Asamblea General, tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas, en su caso, presentadas. Estos dos tercios de la Asamblea deberán representar al menos la mitad más uno de sus miembros.

- b) Siendo los Reglamentos, se actuará de acuerdo a lo señalado en el párrafo primero, convocando a la Comisión Delegada, como órgano competente, debiendo ser aprobadas por mayoría absoluta de los asistentes.

2. No podrá iniciarse la reforma de los Estatutos una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la F.ML.AT..
3. Aprobada la modificación, se elevará lo acordado a la Consejería de Cultura, Educación, Juventud, Deporte y Turismo a los fines que prevé el artículo 10, 2, b) de la Ley del Deporte.
4. Aprobado el nuevo texto, si de Estatutos se trata, por la Consejería de Cultura, Educación, Juventud, Deporte y Turismo se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y se inscribirá en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Ciudad de Melilla.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La Asamblea General asume como suyas las modificaciones que la Consejería de Cultura, Educación, Juventud, Deporte y Turismo introduzca en estos Estatutos, quedando desde ese momento, formando parte del mismo.

**Segunda.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de la notificación de su aprobación definitiva por la Consejería de Cultura, Educación, Juventud, Deporte y Turismo sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Ciudad de Melilla.

**ESTATUTOS**  
**DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO**  
  
**FEDERACIÓN MELILLENSE DE ATLETISMO**

*Los presentes Estatutos de la F.ML.AT. integrados por 121 Artículos y dos Disposiciones Finales han sido aprobados y autorizada su inscripción por la Consejería de Cultura, Educación, Juventud, Deporte y Turismo*